LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1832

Sobre el arreglo y adelantamiento de los pueblos de misiones de Santacruz.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACIÓN DE LA DE SENADORES

DECRETA:

Artículo único. Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para tomar cuantas medidas sean conducentes al mejor arreglo y adelantamiento de las provincias y pueblos de misiones del departamento de Santacruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 5 de noviembre de 1832.— José Eustaquio Eguivar, PRESIDENTE.— Dionisio Barrientos, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.— Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 6 de noviembre de 1832.— **ANDRÉS SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DEL INTERIOR, Casimiro Olañeta.